



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 25 de noviembre del 2004
No. 104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 93.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 203, 205 FRACCIONES III Y VIII, 208, 210, 216, 217, 218 FRACCION X, 222 FRACCION VIII, 225 FRACCION XI, 227 FRACCION VIII, 235, 238, 251 Y 261, SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 227 Y UN TITULO CUARTO, DENOMINADO "DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL", AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 94.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ZINACANTEPEC.

DECRETO NUMERO 95.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUAREZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 93

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 203, 205 fracciones III y VIII, 208, 210, 216, 217, 218 fracción X, 222 fracción VIII, 225 fracción XI, 227 fracción VIII, 235, 238, 251 y 261; se adiciona la fracción IX al artículo 227 y un Título Cuarto, denominado "De los Organismos Administrativos del Tribunal", al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 203.- El Tribunal se integrará por una Sala Superior, y las Salas Regionales que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 205.- ...
I. y II. ...

III. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;

IV. a VII. ...

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

Artículo 208.- Las faltas temporales de los magistrados de la Sala Superior serán cubiertas por los magistrados de las Salas Regionales o supernumerarios que aquélla designe; las definitivas se comunicarán al Gobernador del Estado por el Presidente del Tribunal, para que proceda al nombramiento de los magistrados que las cubrirán, por el tiempo que falte para concluir el período. Las faltas temporales de los magistrados de las Salas Regionales se suplirán por los magistrados que señale la Sala Superior o, en su caso, por el secretario de acuerdos de la propia Sala Regional; las definitivas se cubrirán con nueva designación, por el período faltante.

Artículo 210.- El Tribunal tendrá un Presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por otro período igual.

Artículo 216.- La Sala Superior se integrará con los magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo el presidente del Tribunal.

La Sala Superior actuará en pleno y en tres secciones, que tendrán su sede, en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, cuya jurisdicción será establecida en el Reglamento Interior del Tribunal.

El pleno estará integrado por los magistrados de las secciones de Sala Superior y el Presidente del Tribunal; para sesionar será necesaria la presencia del Presidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

Artículo 217.- Las resoluciones del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

Artículo 218.- ...

I. a IX. ...

X. Conocer el resultado de las visitas reglamentarias practicadas a las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias;

XI. y XII. ...

Artículo 222.- ...

I. a VII. ...

VIII. Rendir a nombre de la Sección los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Sección; así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados;

IX. a XI. ...

Artículo 225.- ...

I. a X. ...

XI. Autorizar, en unión del secretario general del pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del pleno de la Sala Superior;

XII. a XIV. ...

Artículo 227.- ...

I. a VII. ...

VIII. Rendir los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Sala; así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados; y

IX. Las demás que se señalen en este Código.

Artículo 235.- ...

Las diligencias que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Tribunal Judicial de la entidad federativa correspondiente. El Tribunal, a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto al particular interesado, quien bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar al Tribunal exhortado para su diligenciamiento; pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo particular. Los exhortos que reciba el Tribunal se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a su recepción, por conducto de la Sala Regional con jurisdicción en el lugar en donde deba practicarse la diligencia solicitada por la autoridad exhortante.

Artículo 238.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora, dentro de los 15 días al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o al en que haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 251.- El tercero interesado podrá apersonarse a juicio a más tardar en la audiencia de Ley, formulando alegatos de manera verbal o por escrito y aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 261.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en este Código, serán nulas. En este caso la parte perjudicada podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los tres días siguientes a aquél a que conoció el hecho, ofreciendo pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

...

TITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 294.- El Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal, es un órgano que tiene por objeto la administración de su patrimonio, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo.

Artículo 295.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de la Justicia Administrativa se integrará por el presidente del Tribunal, un magistrado de Sala Superior y un magistrado de

Sala Regional, los magistrados serán designados por el pleno de la Sala Superior; durarán en este encargo cinco años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.

El Secretario General del Pleno lo será también del Consejo.

Artículo 296.- Las funciones y atribuciones de los integrantes del Consejo de la Justicia Administrativa, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPITULO SEGUNDO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 297.- El Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendentes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa.

Artículo 298.- El Fondo auxiliar para la Justicia Administrativa, se integrará con:

A. Fondo propio, constituido por:

I. El importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior o Salas Regionales del Tribunal;

II. Las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo;

III. Las cantidades que se le asignen por disposición del Presupuesto de Egresos o por acuerdo del Gobernador del Estado;

IV. Los remanentes del Presupuesto de Egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual;

V. Los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo;

VI. El importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; y

VII. Los demás bienes que el Fondo adquiera.

B. Fondo ajeno, constituido por:

I. Depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Tribunal.

Artículo 299.- Las sumas o valores que se reciban en el reglón de fondo ajeno, serán reintegrados a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito de la Sección o Sala Regional, ante la que se haya otorgado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles.

Artículo 300.- El Consejo de la Justicia Administrativa, atenderá la administración y manejo del Fondo, mediante un coordinador administrativo que en todo tiempo informará al Consejo y cumplirá las instrucciones del Presidente.

**CAPITULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Artículo 301.- El Instituto de Formación Profesional, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que le señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 302.- El Instituto de Formación Profesional estará a cargo de un Director General, quien será designado por el pleno de la Sala Superior a propuesta del Presidente del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Una vez determinada en el Reglamento Interior del Tribunal la jurisdicción territorial e instalada la Tercera Sección de la Sala Superior en Ecatepec, México, ésta conocerá de los recursos de revisión que se le presenten; en tanto, la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Tlalnepantla de Baz, México, continuará conociendo del trámite de los asuntos.

CUARTO.- Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de junio de 2004. ^

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, instrumento rector que coordina los esfuerzos de la administración pública, de los distintos sectores de la población, prevé entre sus ejes rectores, una administración expedita y eficaz, en materia de justicia, que impulse una cultura de protección ciudadana, a través de la participación democrática, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos.

Los anteriores propósitos, se hacen realidad, mediante la observancia del derecho, cuyas normas se adecuan cotidianamente a las necesidades de una sociedad compleja y en movimiento. En el Estado de México, se tiene claro que el gobierno, es el primer obligado en ajustar sus actos al principio de legalidad, ya que en un sistema de normas, como el nuestro, no hay ni puede haber nadie por encima de la ley; por ello, es necesario revisar y reformar las leyes para hacerlas sencillas, claras, objetivas y sobre todo, humanas, y de esta manera dar una solución justa a los problemas y demandas de la ciudadanía.

En este contexto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus diecisiete años de vida institucional, ha cumplido con hacer una práctica cotidiana el principio de igualdad de las partes en aquellas controversias entre autoridades estatales y municipales, organismos descentralizados con

carácter de autoridad y los particulares, resolviendo los juicios conforme a los principios de la legalidad y exacta aplicación de la ley.

Contar con disposiciones justas y equitativas, constituye su principal preocupación, por lo que a través de los órganos autorizados de iniciativa y expedición de leyes, se impulsan las adiciones y reformas legislativas, que le permitan consolidarse en los escenarios del siglo XXI, como una institución de impartición de justicia administrativa que contribuya al orden, paz, tranquilidad social y armonía entre gobernantes y gobernados, buscando realizar las dos premisas esenciales del Estado de derecho: legitimidad y legalidad; consenso y respeto a la ley.

Actualmente los avances del derecho administrativo se caracterizan por la modernización de las leyes, de acuerdo con las exigencias sociales, ello obliga a que permanentemente sea necesario impulsar reformas al marco jurídico vigente para que los gobernados encuentren congruencia entre las demandas sociales y las respuestas del poder público.

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado vigente, con ser un cuerpo de leyes moderno requiere de reformas y adiciones, que se somete a la consideración de esa soberanía.

En este instrumento jurídico se ha seguido como imperativo hasta ahora, fijar el número de Salas Regionales, argumentándose que éstas serán las que se requieran para el cumplimiento del objetivo del Tribunal, lo que de origen limita la creación de nuevas Salas a pesar de ser necesarias, considerándose apropiado adicionar el artículo 203 del Código, para establecer la generalidad y reservar lo específico en el articulado del Reglamento Interior del Tribunal, para que sea el Pleno de la Sala Superior el que determine la creación de nuevas Salas Regionales.

Seleccionar a los mejores hombres, de perfil ético y honestidad sin tacha, para prestar sus servicios en el Tribunal como Magistrados, ha sido preocupación de este órgano jurisdiccional, para lo cual se exigen habilidades en el desempeño del encargo y antecedentes de probidad; lo anterior explica la reforma que se propone, al artículo 205.

El correcto funcionamiento del Tribunal requiere de unidad institucional, por tal motivo se precisa en el artículo 208 del Código, que las faltas definitivas de los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, se comunicarán al Gobernador del Estado por el Presidente del Tribunal, para que proceda al nombramiento de los Magistrados que las cubrirán, en los términos establecidos por el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado.

De igual forma, se propone adicionar este artículo, con el objeto de que los Magistrados Supernumerarios, al igual que los Magistrados de las Salas Regionales, cubran las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior, tal como lo dispone el artículo 204 del Código.

La experiencia del sistema de impartición de justicia administrativa nacional, enseña que al igual que la inamovilidad o los nombramientos por años determinados de los Magistrados, es para darle continuidad y fortaleza a los órganos jurisdiccionales en sus tareas sustantivas, para lo cual se requiere tiempo.

En la actualidad el Presidente del Tribunal, dura en su encargo dos años, con la posibilidad de una designación adicional de otros dos años, lapso insuficiente para desarrollar y culminar proyectos que trasciendan en beneficio de los gobernados. Así, se propone reformar el artículo 210 del Código, para que el segundo periodo se incremente a tres años, sumando cinco años en la Presidencia, como sucede con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con motivo de las reformas realizadas al Código, mediante decreto número 45 de la H. "LIV" Legislatura del Estado, de fecha 29 de noviembre de 2001, la competencia territorial de las Salas Regionales se determinó en el artículo 228 por el domicilio de la parte actora, esto dio como resultado el incremento de la carga de trabajo en la Segunda Sección de Sala Superior, con sede en Tlalnepantla, rebasando su capacidad de respuesta, pues de los 2,944 recursos de revisión interpuestos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, el 74% se tramitaron en Tlalnepantla y el resto en la Primera Sección de la Sala Superior, ubicada en Toluca.

La determinación de que la competencia corresponda a la Sala del domicilio de la parte actora, obedeció al propósito de acercar la justicia al particular y que sea obligación de la autoridad demandada o responsable el comparecer al juicio que se le llame, lo que definitivamente originó que la carga de trabajo continuará en la región del Valle Cuautitlán-Texcoco, pues en la actualidad de cada 4 recursos de revisión que se interponen, 3 corresponden al Valle de México y 1 al Valle de Toluca.

Esta realidad motiva la desconcentración de la justicia administrativa, mediante la creación de la Tercera Sección de la Sala Superior, que de acuerdo a las circunstancias actuales, se ubicará en el municipio de Ecatepec y desahogará los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales, cuya jurisdicción quedará regulada en el Reglamento Interior del Tribunal, y buscará beneficiar a una de las zonas del Estado, en la que se encuentran los municipios más poblados de la entidad, que comprenden una población aproximada de 5'389,297 habitantes.

Con esto no sólo se satisface un anhelo de los habitantes de estas demarcaciones, sino que se acerca la justicia a ellos y se proporcionará ésta con las características establecidas en el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Lo anterior, implica la reforma del artículo 216 del Código, en cuanto a la conformación de la Sala Superior, para integrarse con los Magistrados nombrados para conformarla, la que actuará en tres secciones, que tendrán su sede en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec; de igual forma, se establece que el Pleno estará integrado por los Magistrados de las secciones de la Sala Superior y el Presidente del Tribunal; para sesionar será necesaria la presencia del Presidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

En el artículo 217 del Código, se propone una adición al final del párrafo original, para prever que en caso de empate en las resoluciones del Pleno, el Presidente del Tribunal tenga voto de calidad, lo que permitirá que exista seguridad jurídica y gobernabilidad interna en el propio órgano colegiado, que está instituido como la máxima autoridad del Tribunal.

Desde el día 12 de abril de 2002, el Tribunal cuenta con dos Magistrados Supernumerarios, que se encuentran adscritos a la Segunda Sección de la Sala Superior y a la Segunda y Quinta Salas Regionales, siendo necesario regular que el Pleno conozca el resultado del trabajo obtenido en las Magistraturas Supernumerarias, con motivo de las visitas ordinarias que realice el Presidente del Tribunal.

Innovación importante de esta iniciativa, es la que se prevé en el artículo 222 del Código, para que los presidentes de las secciones de la Sala Superior, rindan en su representación los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de sus resoluciones; y de igual manera para interponer los recursos correspondientes ante los tribunales federales, así como designar delegados; también se prevé la rendición de estos informes, por los Magistrados de las Salas Regionales, adicionándose la fracción VIII del artículo 227 del Código, pasando la fracción original a ser la IX.

Con motivo de las reformas realizadas al Código, mediante decreto número 45 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, de fecha 29 de noviembre de 2001, se incorporó la figura del Secretario General del Pleno, siendo necesario ajustar el texto de la fracción XI del artículo 225 del Código, para que el Presidente en unión del Secretario General del Pleno y no el Secretario General de Acuerdos, como aparece en la actualidad, autorice las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior.

En el caso de los exhortos del Tribunal, se busca agilizar su desahogo por conducto de la Sala Regional, por tal motivo se propone adicionar la parte final del segundo párrafo del artículo 235 del Código, para establecer que los exhortos que reciba el Tribunal se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a su recepción, por conducto de la Sala Regional con jurisdicción en el lugar donde deba practicarse la diligencia solicitada por la autoridad exhortante.

Toda vez que el artículo 228 del Código, dispone que la competencia de las salas regionales por razón de territorio se determina por el domicilio de la parte actora, debe enmendarse lo dispuesto en el artículo 238 del propio ordenamiento, el cual

dispone que la demanda deberá presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la autoridad demandada, pues lo correcto es que debe de ser al domicilio de la parte actora, de tal manera que sean congruentes ambos preceptos.

Por lo que hace al artículo 251 del Código y con el propósito de dar mayor celeridad al proceso administrativo, se permite que el tercero interesado se apersona a juicio a más tardar en la audiencia de ley y formule alegatos en forma verbal o por escrito, lo que brindará la oportunidad de tener un trato más directo y humano con quien tiene fe en la justicia administrativa.

El artículo 261 del Código, dispone en la actualidad que "Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta ley, serán nulas"; debiendo establecerse de manera correcta, que es conforme "a lo dispuesto en este Código", pues el termino "Ley" quedó suprimido, al abrogarse la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México.

El crecimiento acelerado de las actividades jurisdiccionales de este órgano, reclama la institucionalización de una dependencia que tenga por objeto la administración de su patrimonio, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo, cuyas funciones y atribuciones, serán contempladas en el Reglamento Interior del Tribunal, sustentando así los avances y la estructura de una institución inserta en la modernidad; pero de manera sobresaliente se trata de responsabilizar a un órgano colegiado de estas tareas, para aumentar el uso racional, transparente y eficiente de los recursos públicos que se asignan al Tribunal. Así se propone adicionar el Título Cuarto al Código para incluir en su Capítulo Primero, "El Consejo de la Justicia Administrativa", cuya definición y atribuciones figurarán en los artículos 294, 295 y 296.

La justicia administrativa en su afán de cumplir objetivos institucionales y eficientar la calidad del servicio, requiere de recursos económicos adicionales a su presupuesto, ello plantea la necesidad de crear el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, que en este Código se institucionaliza, para fortalecer las funciones

sustantivas del Tribunal, tomando como punto de partida las experiencias positivas que en este sentido ha tenido el Fondo creado por el Tribunal Superior de Justicia; este fondo se describe del artículo 297 al 300.

De igual manera, la profesionalización de los servidores públicos del Tribunal, es un imperativo para formar y desarrollar las habilidades del personal jurídico y administrativo, mediante planes y programas de capacitación y actualización que tengan como fin realizar los objetivos del derecho contencioso administrativo, y fundamentar las bases de la carrera jurisdiccional, bajo la responsabilidad de un Instituto de Formación Profesional, que conduzca la forma de orientar el desarrollo del capital humano, para atender el servicio de justicia administrativa, por ello se sustenta su legalidad en el Código, por medio de los artículos 301 y 302 que forman parte de la iniciativa.

En tales consideraciones, el Código hasta la fecha carece de un apartado que contenga lo relativo a los órganos administrativos, por tal motivo, se propone la adición de un Título Cuarto al Código, denominado "De los organismos administrativos del Tribunal", conformado por tres capítulos que regularían lo referente al Consejo de la Justicia Administrativa; al Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa y al Instituto de Formación Profesional, lo que permitirían que el Tribunal cumpla con los objetivos para los que fue creado, y además consolide la importante función de impartir justicia a las partes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia de la "LV" Legislatura remitió para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En cumplimiento de esta encomienda y habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa y deliberado sobre el mismo, ampliamente, en el seno de la comisión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la "LV" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, el titular del Ejecutivo Estatal presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para favorecer el estudio integral de la iniciativa la comisión legislativa tuvo a bien revisar minuciosamente la parte expositiva de la propuesta legislativa, estimando que la misma constituye una fuente insustituible de argumentos sobre la justificación, el contenido y los efectos de la medida legislativa cuyo conocimiento resulta indispensable en la formación de la opinión técnica respectiva.

En este sentido destaca el autor de la iniciativa que entre los ejes rectores consignados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se prevé una administración expedita y eficaz en materia de justicia, que impulse una cultura de protección ciudadana, a través de la participación democrática, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos.

Agrega que el gobierno es el primero obligado en ajustar sus actos al principio de legalidad y que es necesario revisar y reformar las leyes para hacerlas sencillas, claras, objetivas y sobre todo, humanas, y de esta manera dar una solución justa a los problemas y demandas de la ciudadanía.

Destaca que en sus diecisiete años de vida institucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha cumplido haciendo práctica cotidiana el principio de igualdad de las partes en aquellas controversias entre autoridades estatales y municipales, organismos descentralizados con carácter de autoridad y los

particulares, resolviendo los juicios conforme a los principios de la legalidad y exacta aplicación de la ley.

Refiere la preocupación por impulsar adiciones y reformas legislativas que le permitan consolidarse en los escenarios del siglo XXI, como una institución de impartición de justicia administrativa que contribuya al orden, paz, tranquilidad social y armonía entre gobernantes y gobernados, buscando realizar las dos premisas esenciales del Estado de derecho: legitimidad y legalidad; consenso y respeto a la ley.

En este sentido, precisa que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, requiere de reformas y adiciones, por lo que ha integrado la iniciativa de decreto, proponiendo:

Reformar el artículo 203 del Código, para establecer la generalidad y reservar lo específico en el articulado del Reglamento Interior del Tribunal, para que sea el Pleno de la Sala Superior el que determine la creación de nuevas Salas Regionales.

Reformar el artículo 205 para seleccionar los mejores hombres de perfil ético y honestidad sin tacha, para prestar sus servicios en el Tribunal como Magistrados, que ha sido preocupación de este órgano jurisdiccional, para lo cual se exigen habilidades en el desempeño del encargo y antecedentes de probidad.

Reformar el artículo 208 para que las faltas definitivas de los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, sean

comunicadas al Gobernador del Estado por el Presidente del Tribunal, para que proceda al nombramiento de los Magistrados que las cubrirán, en los términos establecidos por el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado. Asimismo, para que los Magistrados Supernumerarios, al igual que los Magistrados de las Salas Regionales, cubran las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior.

Reformar el artículo 210 para ampliar a tres años la duración en el cargo del Presidente del Tribunal, contemplándose una designación adicional en la duración del mismo por un periodo igual, sumando seis años en la Presidencia.

Reformar el artículo 216, en cuanto a la conformación de la Sala Superior, para integrarse con los Magistrados nombrados para conformarla, la que actuará en tres secciones, que tendrán su sede en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec; de igual forma se establece que el Pleno estará integrado por los magistrados de las secciones de la Sala Superior y el Presidente del Tribunal; para sesionar será necesario la presencia del Presidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

Adicionar el artículo 217 para prever que en caso de empate en las resoluciones del Pleno, el Presidente del Tribunal tenga voto de calidad, lo que permitirá que exista seguridad jurídica y gobernabilidad interna en el propio órgano colegiado, que está instituido como la máxima autoridad del Tribunal.

Reformar la fracción X del artículo 218, con el propósito de establecer

la atribución del Pleno de la Sala Superior para conocer el resultado del trabajo obtenido en las Magistraturas Supernumerarias, con motivo de las visitas ordinarias que realice el Presidente del Tribunal.

Reformar el artículo 222 para prever que los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, rindan en su representación los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de sus resoluciones; y de igual manera para interponer los recursos correspondientes ante los tribunales federales, así como designar delegados; también se prevé la rendición de estos informes, por los Magistrados de las Salas Regionales, adicionándose la fracción VIII del artículo 227 del Código, pasando la fracción original a ser la IX.

Reformar el artículo 225 fracción XI para que el Presidente en unión del Secretario General del Pleno y no el Secretario General de Acuerdos, como aparece en la actualidad, autorice las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior.

Adicionar un segundo párrafo al artículo 235 para establecer que los exhortos que reciba el Tribunal se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a su recepción, por conducto de la Sala Regional con jurisdicción en el lugar donde deba practicarse la diligencia solicitada por la autoridad exhortante.

Reformar el artículo 228 para precisar que la demanda debe presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora.

Reformar el artículo 251 para permitir que el tercero interesado se apersone a juicio a más tardar en la audiencia de ley y formule alegatos en forma verbal o por escrito.

Reformar el artículo 261 para cambiar los términos "Ley" por "Código" en el supuesto de notificaciones.

Adicionar el Título Cuarto para incluir en su Capítulo Primero "El Consejo de la Justicia Administrativa", cuya definición y atribuciones figurarán en los artículos 294, 295 y 296.

Regular en los artículos 297 al 300 el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.

Adecuar los artículos 301 y 302 para impulsar la profesionalización de los servidores públicos del Tribunal y fundamentar las bases de la carrera jurisdiccional, a través del Instituto de Formación Profesional.

Adicionar el Título Cuarto denominado "De los organismos administrativos del Tribunal", conformado por tres Capítulos que regulan lo referente al Consejo de la Justicia Administrativa; al Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa y al Instituto de Formación Profesional.

CONSIDERACIONES

Después de haber revisado la parte expositiva de la iniciativa y el cuerpo normativo que en la misma se propone, es de advertirse la competencia constitucional de la Legislatura para conocer y resolver la

propuesta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 205 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones I y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, los integrantes de la comisión legislativa desprenden, del estudio realizado, que la propuesta se inscribe en el interés de actualizar la normativa correspondiente a la organización, funcionamiento y procedimiento de actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, consignada en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

Resalta como propósito de la iniciativa la reforma a los artículos 203, 205 fracciones III y VIII, 208, 210, 216, 217, 218 fracción X, 222 fracción VIII, 225 fracción XI, 227 fracción VIII, 235, 238, 251 y 261; la adición de la fracción IX al artículo 227 y un Título Cuarto, denominado "De los Organismos Administrativos del Tribunal" del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En este contexto, resulta consecuente con el principio dinámico de la ley, en virtud del cual, las normas jurídicas deben someterse permanentemente, a un proceso de revisión para ajustar su contenido a la realidad social y evitar su disparidad con la misma. Una norma jurídica es un pedazo de vida objetivada, encarna un tipo de acción humana que después de haber sido vivida se convierte en pauta normativa apoyada por el Estado.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa comparten las argumentaciones de su autor y estiman que el proceso normal de evolución del desarrollo de la jurisdicción contencioso administrativa, requiere, para garantizar su eficacia, de progresivas adecuaciones.

Es importante ajustar los instrumentos jurídicos vigentes para atender debidamente los conflictos que se presentan como resultado de la actividad de la administración pública, estatal y municipal.

Las reformas y adiciones de las leyes no solo son saludables sino indispensables para dar respuesta a los reclamos de la población, en búsqueda de estos servicios, con apego a los principios de una justicia pronta y expedita.

En el caso del Estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es resultado de un anhelo y de una preocupación social, caracterizados por contar con una instancia jurisdiccional encargada de la defensa de los particulares frente a los actos de la administración pública y desde que inicia su vida jurídica el 1º de enero de 1987, ha ejercido sus funciones tutelando la legalidad de los actos de la administración pública y haciendo llegar a todos los gobernados sus servicios.

En el proceso normal de evolución en el desarrollo de la jurisdicción contencioso administrativo se ha ido perfeccionando su existencia y se le ha dado mayor alcance y precisión a su organización y a su actuación.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa reconocen que la iniciativa de decreto contiene novedades y adelantos para el régimen contencioso administrativo y revitaliza su organización y el propio proceso administrativo.

Es importante, para favorecer la atención eficaz de sus funciones, ampliar las facultades del Pleno de la Sala Superior, para permitirle determine la creación de nuevas Salas Regionales, de acuerdo con las necesidades derivadas de las cargas de trabajo.

De igual forma, encontramos positivo ampliar los requisitos para ser Magistrado del Tribunal y precisar exigencias que no impliquen inhabilidad para el desempeño del cargo o antecedentes de probidad, pues es necesario que quienes desempeñen esta importante función cuenten con el perfil necesario para ello.

Asimismo, estimamos procedente regular con claridad el sistema de suplencia de Magistrados ante faltas temporales y la designación en caso de faltas definitivas. Con ello se contribuyen a la certeza jurídica en beneficio de la buena marcha del propio Tribunal.

Se amplía a tres años la duración en el cargo del Presidente del Tribunal, contemplándose una designación adicional en la duración del mismo, por un periodo igual, asegurando un tiempo suficiente para el desarrollo y culminación de los proyectos existentes en beneficio de los gobernados.

Resulta incuestionable que se incrementó la carga de trabajo al determinar la competencia territorial de las Salas Regionales por el domicilio de la parte actora, sobre todo, en la Segunda Sección de la Sala Superior con sede en Tlalnepantla, rebasando su capacidad de respuesta.

En tal virtud, es conveniente impulsar la desconcentración de la justicia administrativa mediante la creación de la Tercera Sección de la Sala Superior, que, de acuerdo con las circunstancias actuales, se ubicará en el Municipio de Ecatepec y desahogará recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales, beneficiando a una de las zonas más pobladas del Estado, con una población aproximada de 5,389,297 habitantes, implicando modificaciones en cuanto a la conformación de la Sala Superior, la cual actuará en tres Secciones que tendrán sus sedes en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec.

Lo anterior es consecuente con el principio de la tutela judicial efectiva consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos procesales, en opinión de los integrantes de la comisión legislativa resulta verdaderamente importante facultar a los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior a rendir en su representación los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de sus resoluciones, así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales, designar delegados y prever la rendición de informes por los Magistrados de las Salas Regionales.

Otro acierto de la iniciativa lo constituye el necesario ajuste procesal que hace para que el Presidente en unión del Secretario General del Pleno y no el Secretario General de Acuerdos, como se establece actualmente, autorice las actas en el que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior, esto es congruente con las funciones de fedatario que corresponden al Secretario General.

Son pertinentes también aquellas medidas que buscan agilizar el desahogo de los exhortos que recibe el Tribunal y la precisión de que la demanda debe presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora.

La celeridad en el proceso administrativo merece atención prioritaria, por eso es de avalarse la medida que permite al tercero interesado apersonarse en juicio a más tardar en audiencia de ley y formule alegatos en forma verbal o por escrito, favoreciendo un trato directo y humano con quien tiene fe en la justicia administrativa, como se expresa en la propia iniciativa.

Mención especial merece, la creación del Consejo de la Justicia Administrativa, pues se trata de una figura de avanzada, que obedece al crecimiento de las actividades del Tribunal, que exigen de una atención específica a los aspectos materialmente administrativos que realiza como es el caso de la administración de su patrimonio, la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y

administrativo y el desarrollo de actividades materialmente administrativas. Con ello, garantiza un ejercicio racional, transparente y eficiente de la administración de ese órgano y, sobre todo, fortalece las funciones sustantivas del Tribunal.

En este contexto se enmarca la creación del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa que tendrá por objeto obtener recursos económicos para apoyar las funciones del Tribunal.

Coinciden los integrantes de la comisión legislativa en la relevancia de la propuesta encaminada al establecimiento de las bases legales que sustenten la profesionalización de los servidores públicos de Tribuna. En el pórtico del siglo XXI resulta imperativo formar y desarrollar las habilidades del personal jurídico y administrativo, mediante capacitación y actualización permanentes, generando una carrera jurisdiccional que incida en una mejor prestación de servicio de justicia administrativa. Por ello, resulta oportuno constituir el Instituto de Formación Profesional.

Como es de advertirse, la iniciativa enriquece considerablemente la estructura orgánica y funcional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, proponiendo disposiciones novedosas y de vanguardia congruentes con las condiciones sociales actuales, permitiéndole cumplir con mayor eficacia sus tareas en beneficio de sus elevadas responsabilidades.

Por lo expuesto, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA****PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 94

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ZINACANTEPEC**

**CAPITULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

II.- Propiciar la interacción familiar y social;

III.- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

IV.- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V.- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VI.- Promover el deporte de los trabajadores;

VII.- Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII.- Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

IX.- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X.- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI.- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII.- Promover la identidad del Municipio de Zinacantepec, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- XIII.- Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio de Zinacantepec;
- II.- Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- III.- Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.- Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.- Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.- Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.- Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.- Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.- Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.- Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.- Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.- Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XIII.- Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XIV.- Crear el Registro Municipal de Jueces, Arbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XV.- Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.- Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil:

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles:

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales:

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular:

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación:

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios:

Se promoverá y organizará torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones:

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas:

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación:

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo:

En la formación, es donde el instituto de cultura física y deporte de Zinacantepec, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo:

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleve un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO DE SU ORGANIZACION INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, estará a cargo de un consejo municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, el cual estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el presidente municipal;

II.- Un secretario, que será el secretario del ayuntamiento;

III.- Un secretario técnico, que será el director; y

IV.- Cinco vocales que serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Un representante del sector deportivo del municipio de Zinacantepec.

C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo municipal:

I.- Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec;

II.- Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec;

III.- Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que propongan el director para la consecución de sus objetivos;

IV.- Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

V.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI.- Nombrar o remover al director;

VII.- Evaluar los planes y programas;

VIII.- Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;

IX.- Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X.- Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I.- Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec;

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;

III.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

V.- Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

VI.- Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII.- Adquirir conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII.- Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX.- Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPITULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del instituto municipal de la cultura física y deporte de Zinacantepec, se integra con:

I.- La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo publico descentralizado;

III.- Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV.- Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier titulo, ya sea publico, privado o social; y

V.- Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Méx., proveerá lo necesario para la instalación del consejo municipal de cultura física y deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 95

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUAREZ

CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Almoloya de Juárez

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.- Propiciar la interacción familiar y social;
- III.- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.- Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.- Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.- Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.- Elevar el nivel competitivo del deporte. Municipal;
- X.- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física
- XI.- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.- Promover la identidad del municipio de Almoloya de Juárez, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.- Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Almoloya de Juárez;
- II.- Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.- Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- IV.- Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.- Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.- Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.- Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.- Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.- Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.- Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.- Desarrollar corrientes sociales y deportivas del merito;
- XII.- Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.- Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.- Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.- Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.- Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil:

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles:

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales:

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular:

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo,

competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación:

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios:

Se promoverá y organizará torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones:

Se organizará un torneo con los campeones de todas la ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas:

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación:

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo:

En la formación, es donde, el instituto de cultura física y deporte de Almoloya de Juárez, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo:

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO DE SU ORGANIZACION INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, estará a cargo de un consejo municipal y de un director.

Artículo 18.- El consejo municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, el cual estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal;
- II.- Un secretario, que será el secretario del ayuntamiento;
- III.- Un secretario técnico, que será el director;
- IV.- Cinco vocales que serán:

- A) El regidor de la comisión del deporte.
- B) Un representante del sector deportivo del municipio de Almoloya de Juárez.
- C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo municipal:

- I.- Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez;
- II.- Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez;
- III.- Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que propongan el director para la consecución de sus objetivos;
- IV.- Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI.- Nombrar o remover al director;
- VII.- Evaluar los planes y programas;
- VIII.- Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;
- IX.- Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X.- Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I.- Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez;
- II.- Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V.- Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

- VI.- Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII.- Adquirir conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.- Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX.- Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPITULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del instituto municipal de la cultura física y deporte de Almoloya de Juárez, se integra con:

- I.- La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III.- Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV.- Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V.- Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente ley en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Méx., proveerá lo necesario para la instalación del consejo municipal de cultura física y deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

21 DE JUNIO DE 2004.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS,
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIONES I Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 29 FRACCIÓN I Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS NUMERALES 68 Y 70 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, QUE REGULAN Y OTORGAN EL DERECHO DE INICIAR LEYES, EL SUSCRITO C. JORGE ALVAREZ COLÍN, EN MI CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS; DE ZINACANTEPEC Y ALMOLOYA DE JUÁREZ, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA, POR SU AMABLE CONDUCTO, LA INICIATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LOS MUNICIPIOS YA SEÑALADOS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON ASIGNACIÓN DEL 2% DEL PRESUPUESTO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

COMO ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EL DÍA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO, LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POSTERIORMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LOS CUALES CONTIENEN Y ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULAN LA

ORGANIZACION Y LA COORDINACION DEL DEPORTE ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DEPORTIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE NOS MOTIVA A LA CREACIÓN DE NUESTRO PROPIO INSTITUTO.

ES MENESTER MENCIONAR QUE EL H. CABILDO HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CREACIÓN DE ESTE INSTITUTO DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON BASE EN LA NORMA JURÍDICA QUE LOS RIGE COMO ES LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ENVIÁRMELOS PARA SU TRÁMITE.

LOS DEPORTISTAS DE ESTOS MUNICIPIOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL REQUIEREN DE ACCIONES QUE DE VERDAD VAYAN DE FONDO AL ORIGEN DE MUCHOS PROBLEMAS QUE AFECTAN PRINCIPALMENTE A LOS JÓVENES Y NIÑOS.

LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO, LA VAGANCIA Y OTRAS GRAVES SITUACIONES QUE POR DEMAS SON AHORA EL VENENO QUE CORROE A LA SOCIEDAD.

MUCHAS RAZONES SIN DUDA EXISTEN EN LA JUSTIFICACIÓN QUE QUERAMOS DAR A ESTOS FENÓMENOS, SIN EMBARGO CON ESO NO RESPONDEREMOS A LA RESPONSABILIDAD DE NUESTRO TIEMPO.

QUIERO PREGUNTARME Y PREGUNTAR A TODOS CUANTAS VECES EN NUESTRO HABER POLÍTICO HEMOS TOMADO LA BANDERA DEL DEPORTE, LA BANDERA DE LOS JÓVENES Y LANZAR UNA CONSIGNA A FAVOR DE ESTOS, SENTIR QUE EL DEPORTE ES UN ATRACTIVO PARA SUMAR ADEPTOS Y SIMPATÍAS. LA VERDAD MUCHO LES ADEUDAMOS POR QUE MUY POCO HEMOS REALIZADO Y NO HABLO POR MI O POR LOS MIOS NADA MAS NO. LA DEUDA ES DE TODOS, POR LA RESPONSABILIDAD QUE EL PUEBLO NOS HA OTORGADO Y POR LA OPORTUNIDAD HONROSA DE REPRESENTARLOS.

COMPAÑEROS LEGISLADORES EL TIEMPO NOS LLAMA Y NO PODEMOS ESCAPAR AL RELOJ, AQUÍ Y AHORA ES BUEN MOMENTO PARA ABONARLE A LA DEUDA. POR LO QUE LES INVITO A QUE CONFORMEMOS UNA SOLA OPINIÓN A FAVOR DE ESTA PROPUESTA QUE POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERES MEZQUINO, REPRESENTA UN GRAN INSTRUMENTO PARA DARLE AL DEPORTE, Y LA CULTURA FÍSICA EL LUGAR Y LA IMPORTANCIA QUE EL MOMENTO EXIGE, A TRAVÉS DE ESTOS ORGANISMOS QUE PROPONEMOS, COMO COMPLEMENTO A LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN TRATADAS CON PROFESIONALISMO POR PARTE DE QUIEN DIRIGE, ORGANIZA, PROGRAMA PLANTEA, INFORMA, PRACTICA, EVALÚA, CRITICA Y APLAUDE.

NO MAS MIGAJAS, NO MAS LIMOSNAS DIGNIFIQUEMOS NUESTRA
VIDA DIGNIFICANDO AL DEPORTE.

ATENTAMENTE

ARQ. JORGE ALVAREZ COLIN
DIPUTADO PRESENTANTE
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable la Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y al Comité Permanente de la Juventud y el Deporte, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, iniciativa para expedir las leyes que crean los Institutos de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, se da cuenta al Pleno Legislativo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LV"

Legislatura por el Diputado Jorge Álvarez Colín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto conlleva la propuesta para expedir dos ordenamientos que crean sendos Institutos de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Zinacantepec y de Almoloya de Juárez, como organismos públicos descentralizados.

En este contexto y en observancia de las reglas de técnica legislativa, en virtud de que se trata de ordenamientos encaminados a propósitos similares pero correspondientes a entidades municipales diferentes, las comisiones legislativas acordaron integrar su estudio en un solo dictamen y elaborar dos proyectos de decreto, para que sean discutidos y votados, por separado en el Pleno de la Legislatura.

En la parte expositiva de la iniciativa se refieren importantes elementos argumentativos sobre la necesidad de expedición de los ordenamientos, su contenido y sus alcances, por lo que sin hacer una réplica puntual de los argumentos, se estima pertinente destacar y dejar constancia en este dictamen de aquellos que sobresalen por su importancia.

Explica el autor de la iniciativa que como es del conocimiento público, el día diez del mes de septiembre del año dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y posteriormente el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, los cuales contienen y establecen las bases que regulan la organización y la coordinación del deporte entre el Sistema Nacional del Deporte, el Estado y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia deportiva, tal y como lo establece los artículos 14 y 15 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de México, que nos motiva a la creación de nuestro propio instituto.

Agrega el autor de la iniciativa que con base en esta normativa jurídica los Cabildos correspondientes aprobaron la creación de los Institutos de carácter municipal, con base en la norma jurídica que los rige como es la Ley Orgánica Municipal.

Destaca que los deportistas de estos municipios y la ciudadanía en general, requieren de acciones que de verdad vayan de fondo al origen de muchos problemas que afectan principalmente a los jóvenes y niños.

Explica que la drogadicción, el alcoholismo, la vagancia y otras graves situaciones que por demás son ahora el veneno que corroe a la sociedad.

Estima que existe una deuda con el deporte y con los jóvenes y solicita el apoyo para la iniciativa al estimar que representa un gran instrumento para darle al deporte y a la cultura física el lugar y la importancia que el momento exige a través de los organismos que plantea crear y permitir que estas actividades sean tratadas con profesionalismo por quien dirige, organiza, programa, plantea, informa, practica, evalúa, critica y aplaude.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes de la iniciativa y una vez que fue revisada la parte normativa de la misma, es de advertirse que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente señala: como facultad y obligación de la Legislatura crear organismos descentralizados.

La medida legislativa propuesta conlleva la expedición del marco normativo necesario para crear los organismos públicos descentralizados municipales, denominados Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de los municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Esta propuesta legislativa se inscribe en lo dispuesto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al señalar que los Ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, integrados por consejos municipales, unidades administrativas y organismos municipales en la materia.

Es también el resultado de las acciones emprendidas por los ayuntamientos para atender un sector principal de la sociedad mexiquense, como lo es la población juvenil que requiere de instrumentos y órganos adecuados que favorezcan la cultura física y el deporte.

Es evidente que la forma jurídica de la descentralización administrativa permite la constitución de entes públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y lo más importante, encargados y responsables de una actividad específica de interés municipal.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa de decreto coinciden en que la descentralización administrativa favorece la atención oportuna de los servicios públicos a cargo del municipio y, en el caso particular de una función trascendente, regulada en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para garantizar la participación municipal en el Sistema de Cultura Física y Deporte.

Es evidente que la propuesta legislativa confía la realización de importantes funciones a los organismos que se pretenden crear, proporcionándoles la naturaleza jurídica conveniente para ello, al reconocerles autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios.

De conformidad con lo expuesto en la parte preliminar de la iniciativa, la creación de los institutos, además de ser consecuente con la ley de la materia, forma parte de las respuestas de los ayuntamientos para con los deportistas mexiquenses que han cumplido con su compromiso social en los ámbitos municipal, estatal, nacional y, por lo tanto, merecen contar con instrumentos adecuados que les proporcionen atención prioritaria a la cultura física y al deporte, favoreciendo con ello la prevención de enfermedades y la salud física, mental y social de la población.

Existe coincidencia entre los legisladores en el sentido de que el deporte es sin duda el elemento opositor más importante de la patología social que tanto afecta a nuestras comunidades, fundamentalmente a los jóvenes. Por ello, es necesario favorecer mecanismos que permitan a los ayuntamientos cumplir con sus compromisos y atender con eficacia estas importantes materias.

La creación de los organismos descentralizados permitirá, con base en una normativa jurídica racional y congruente con los intereses municipales, impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores de los municipios; propiciar la interacción familiar y social; fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio; propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres; promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes; promover el deporte de los trabajadores; promover el cambio de actitudes y aptitudes; promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte; elevar el nivel competitivo del deporte municipal; promover la revaloración social del deporte y la cultura física; promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud; promover la identidad del municipio de Almoloya de Juárez, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte; fomentar la integración familiar y social; y facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Más aún, las facultades que se pretenden asignar a los institutos, en opinión de los legisladores, son consecuentes con propósitos sociales y habrán de producir evidentes beneficios a la población, al encargarse, entre otras de la creación de escuelas populares, de iniciación deportiva en

pueblos, comunidades, barrios y colonias, de la creación del sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos, de la organización torneos y clubes deportivos, del involucramiento de los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal, de la presentación de los programas deportivos, de la dirección y asesoría técnica, de la promoción y desarrollo de instalaciones públicas y privadas, del registro de deportistas, entrenadores, árbitros, profesores y aquellos que participan en el deporte y en las escuelas del deporte, así como de clubes, ligas y torneos deportivos y del apoyo a todos los eventos que en este rubro se lleven a cabo en los municipios.

Verdaderamente trascendente resulta promover y organizar la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y de actitudes de sociabilización y responsabilidad social, generando con ello una nueva cultura física y del deporte municipal.

Por lo que hace a la organización interna de los institutos, se aprecia que la misma es congruente con la naturaleza descentralizada de los organismos y favorece su gobierno, mediante una Junta Directiva integrada, preferentemente, por quienes se encuentran vinculados con el sector deportivo, con atribuciones encaminadas a!

establecimiento, observancia y alcance de los propósitos del Instituto.

Cabe destacar que los Institutos estarán sujetos a la normativa correspondiente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de su propia ley de creación.

En este contexto y acreditados los beneficios sociales que con estos ordenamientos se habrán de producir en los Municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez y cubiertos los requisitos legales respectivos, es de concluirse con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa para expedir las leyes que crean los Institutos de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

COMITE PERMANENTE DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ILDEFONSO CANDIDO VELASCO
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. FELIPE B. ALMARAZ CALDERON
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ

DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO
(RUBRICA).

DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
(RUBRICA).

